

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ÍNDICE

0- Preámbulo.

1.- Estructura de funcionamiento.

1.1.- Órganos unipersonales.

1.1.1. Funciones del Director

1.1.2. Funciones del Jefe de estudios.

1.1.3. Funciones del Secretario

1.2. - Órganos colegiados de gobierno.

1.3.- Órganos de coordinación docente.

1.3.1.- Comisión de coordinación pedagógica.

1.3.2.- Equipos docentes internivel.

1.3.3.- Tutores/as.

1.3.4.- Otros cauces de coordinación

2.- Recursos materiales.

3.- Uso de las Instalaciones

4.- Recursos humanos.

4.1.- Profesorado.

4.1.1. Derechos

4.1.2. Deberes

4.2.- Alumnado.

4.2.1.- Derechos.

4.2.2.- Deberes.

5.- Los padres/madres/tutores legales de alumnos

5.1. - Derechos

5.2.- Deberes

5.3.- Asociaciones de madres y padres de alumnos

6.- La regulación de la convivencia.

6.1.- Normas que los alumnos han de cumplir

6.2.- Normas que los maestros han de cumplir

6.3.- Normas relativas a entradas, salidas y recreos

6.4.- Sobre accidentes y urgencias

6.5.- Funcionamiento de las salidas con alumnado

6.6.- La seguridad

6.7.- Gastos del personal docente de carácter académico

6.8.- Alumnos de prácticas

7.- El incumplimiento de las normas de convivencia

7.1.- Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.

7.2.- Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

7.3.- Ámbito de las conductas a corregir.

7.4.- Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

7.5.- Conductas contrarias a las normas de convivencia.

7.6.- La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo.

7.7.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

ANEXO 1: MANUAL DE APOYO SOBRE EL DECRETO 51/2007: ASPECTOS GENERALES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ANEXO 2: MANUAL DE APOYO SOBRE EL DECRETO 51/2007: LA MEDIACION Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.

0.- PREÁMBULO

Principios y Fines Educativos.

La actividad educativa del Centro tendrá los siguientes fines:

- . El pleno desarrollo del alumno, fomentando una personalidad responsable, democrática, solidaria, motivada, respetuosa y autónoma.*
- . La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.*
- . La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.*
- . La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.*
- . La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.*
- . La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.*

La actividad educativa se desarrollará atendiendo a los siguientes principios:

- . La formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, procedimientos y actitudes de los alumnos en todos los ámbitos de la vida; personal, social, familiar, profesional. Para ello se atenderá la diversidad de alumnos del centro, partiendo de sus capacidades y habilidades, adecuando la formación a cada alumno.*
- . La participación y colaboración de padres y/o tutores para contribuir a la mejor consecución de los objetivos educativos.*
- . La efectiva igualdad de derechos entre los sexos, el rechazo a todo tipo de discriminación y el respeto a todas las culturas, así como el fomento de los valores y comportamientos democráticos y el respeto a la convivencia, la cooperación, la paz, y la solidaridad, y una actitud de defensa del medio ambiente. Todo ello trabajado transversalmente en todas las áreas educativas.*

. El desarrollo de las capacidades creativas y del espíritu crítico, utilizando para ello el lenguaje en todos sus aspectos y el razonamiento concreto y abstracto, y en especial los hábitos y técnicas de trabajo.

. La autonomía pedagógica del centro dentro de los límites establecidos por las leyes, así como la actividad investigadora de los profesores a partir de su práctica docente.

. La atención psicopedagógica y la orientación educativa y profesional.

. La metodología activa que asegure la participación alumnado en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

. La relación con el entorno social, económico y cultural.

. La evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

El presente Reglamento de Régimen Interior

tratará de garantizar la buena organización de nuestro Centro y canalizar una convivencia armónica de los distintos sectores que componen nuestra Comunidad Educativa.

Con este fin y aplicando la legislación vigente, el presente Reglamento se propone:

-Establecer las medidas precisas que desarrollen las capacidades de relación óptimas en la Comunidad Escolar.

-Propiciar fórmulas organizativas adecuadas a nuestro Proyecto Educativo.

-Activar los mecanismos necesarios para dar respuesta a las exigencias de funcionamiento del Centro escolar que nos permitan alcanzar el mayor rendimiento educativo posible.

Todas las personas que realizan actividades escolares recogidas en la PGA en este Centro Público se obligan al cumplimiento del presente Reglamento.

El Marco legal de actuación del Centro es el correspondiente a la legislación educativa en vigor, es decir:

- *La Constitución española, en especial su artículo 27.*
- *Ley Orgánica de Educación 2/2006 de 3 de mayo.*
- *LOMCE.Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre.*
- *Decreto 23/2014 de 12 de junio.*
- *Decreto 51/2007, de 17 de mayo. B.O.C. y L. N^o 99 de 23 de mayo.*
- *Disciplina escolar en el decreto 51/2007 (Título III)*
- *Real Decreto 1533/1986, de 1 de julio que regula las Asociaciones de Padres de Alumnos. (BOE 29-7-86).*
- *Decreto 51/2007 de Derechos y Deberes de los Alumnos y normas de convivencia en los centros. (BOCYL 23 de mayo de 2007) Real Decre*
- *Real Decreto 82/1996 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria (B.O.E. 20 de Febrero)*

1.- ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO.

1.1.- ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el equipo directivo del centro. En nuestro centro son: dirección, jefatura de estudios y secretaría, con las competencias que establece la legislación vigente:

1.1.1.- FUNCIONES DEL DIRECTOR

- . Las que establece la LOMCE, que modifica la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación*
- a) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.*
 - b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.*
 - c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Claustro del profesorado y del Consejo Escolar.*
 - d) Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.*

- e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades.*
- f) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos y alumnas.*
- g) Cuantas otras facultades le atribuya el reglamento de régimen interior en el reglamento de régimen interior en el ámbito académico.*
- a) Favorecer el fomento de la convivencia en el centro, impulsando el plan de convivencia informado por el consejo escolar.*
- b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 38 de Decreto de Derechos y Deberes de los alumnos que podrá delegar en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la Comisión de Convivencia, en su caso.*
- c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos.*
- d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, establecido, en el decreto 23/2014 de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León*
- e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.*

1.1.2.- FUNCIONES DEL JEFE DE ESTUDIOS

- Las recogidas en el Art 34 del ROC.,*
 - Las establecidas en la ORDEN EDU/11/2005 referidas a las funciones que le corresponden como coordinador del Plan del Fomento de la Lectura y Desarrollo de la Comprensión Lectora del centro.*
 - Las que se desprenden de la Orden EDU/52/2005, de 26 de enero y la Resolución de 31 de enero de 2005, relativa al fomento de la convivencia.*
 - Las que establecen en la Orden 51/2007 DEL 17 DE MAYO, que regula los Derechos y Deberes de los alumnos y la participación y compromisos de las familias en el proceso educativo. Concretamente en este apartado serían:*
- a) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.*

b) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

1.1.3.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

- Las que quedan recogidas en el Art 35 del ROC.*
- Las que establece la ORDEN EDU/1752/2003 de 19 de diciembre que regula el servicio de comedor en los centros escolares.*
- Las que se desprenden de la Orden EDU/52/2005, de 26 de enero y la Resolución de 31 de enero de 2005, relativa al fomento de la convivencia.*

1.2.- ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO.

1.2.1.- EL CONSEJO ESCOLAR

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley orgánica.*
- b) Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.*
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.*
- d) Participar en la selección del director del centro, en los términos que la presente Ley vigente establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.*
- e) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.*
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.*
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación*

por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Orgánica, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.

i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro.

El Consejo Escolar, según lo dispuesto en el Capítulo 11 del Reglamento Orgánico, está formado por:

- El Director del centro que será su presidente.*
- El Jefe de Estudios*
- Cinco profesores elegidos entre el claustro del centro conforme al procedimiento establecido para ello (O.M.de 28 de febrero de 1996).*
- Cinco padres y/o madres elegidos entre el sector de padres y madres conforme al procedimiento establecido para ello. (O.M.de 28 de febrero de 1996.*
- Un representante de uno de los tres Ayuntamientos a los que pertenecen las ocho localidades de nuestro CRA (con carácter rotativo, cada curso escolar un Ayuntamiento.)*
- El Secretario del centro que actuará de secretario de Consejo, con voz pero sin voto.*

Los representantes en el Consejo Escolar son el cauce a través del cuál padres, profesores y ayuntamiento participan en la organización y gestión del centro y la vía para hacer oír sus propuestas de acuerdo a la normativa vigente en cada momento.

Elección de sus representantes.

Tanto los representantes de los padres como de los profesores se renuevan cada dos años al 50 %. Los representantes de los profesores son elegidos por el claustro. Los representantes de los padres pueden presentarse a título particular o en nombre de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos (AMPA) y son elegidos por todos los padres de alumnos registrados en el censo escolar, pertenezcan o no a la AMPA.

La normativa que regula la elección de sus representantes está recogida en los artículos 9 a 18 del Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y los colegios de Educación Primaria (R.D. 82/1996 de 26 de enero) Son sus competencias las descritas en Artículo 21 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria. También todas aquellas que se vayan determinando a través de la Consejería de Educación. De forma particular las establecidas en la Disposición Adicional de la Orden EDU/1752/2003 de 19 de diciembre.

Régimen de funcionamiento.

Las reuniones del Consejo se celebrarán en el día y hora que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el Director enviará a los miembros del Consejo Escolar, con una antelación de una semana, la convocatoria y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, información y evaluación. Podrán realizarse además convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y cuando la naturaleza de los asuntos que haya de tratarse así lo aconseje. (Art. 19.1 ROC). Asimismo se entregará copia de la convocatoria al Presidente de la Asociación de Padres y Madres en la misma fecha que a los consejeros. (Art. 55 ROC)

El Consejo Escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del Consejo Escolar será obligatoria para todos sus miembros. (Art. 19.2. ROC)

Los componentes del Consejo serán convocados mediante citación escrita, preferentemente, por correo electrónico, salvo que algún miembro del Consejo Escolar comunique al Presidente su deseo de recibir la citación por otro medio. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que sea explicada y aceptada la urgencia con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

El quórum necesario para que un Consejo Escolar se lleve a cabo será el de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no existir quórum se constituirá en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la fecha señalada en la primera, siendo en éste caso suficiente con la asistencia del presidente, el secretario y un tercio de sus miembros.

Las votaciones serán abiertas, excepto para cualquiera de los apartados recogidos en el punto siguiente, cuando alguno de los miembros del Consejo solicite lo contrario, o así se establezca de antemano por la naturaleza de los asuntos a tratar. Los acuerdos tendrán que ser aprobados por el director. Como norma general, se procurará que la sesión tenga una duración aproximada de dos horas. Si por la extensión del orden del día fuera necesario más tiempo, el Presidente procurará agilizar el debate.

De cada sesión se levantará un acta en el que, al menos, se recogerán: los participantes en la sesión; la hora de inicio y finalización de la misma; el orden del día; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos alcanzados. Cualquier alegación al acta será presentada por escrito en el plazo de 48 horas y recogida en el acta posterior mediante transcripción o añadido de copia.

Las actas serán elaboradas por el Secretario del centro que ejercerá como Secretario del Consejo. (Art. 8.4b ROC).

El Consejo Escolar se reunirá prescriptivamente en las siguientes fechas, para la realización de las siguientes tareas:

- 1. En los meses de Septiembre u Octubre: Información al Consejo sobre la Programación General Anual*
- 2.- Antes del 31 de enero de cada año: información para la renovación de la jornada continúa previa valoración de la misma a lo largo del mes de diciembre. Información de la Cuenta de Gestión correspondiente al ejercicio anterior y del Presupuesto del siguiente ejercicio.*
- 3. Antes del 30 de junio de cada curso: Valoración de la memoria final del curso, en la que se incluirán cada año aspectos referidos a la evaluación del funcionamiento general del centro, el Plan para el Fomento de hábitos Lectores, el Plan de Convivencia y la Programación General Anual. Analizar el informe de convivencia elaborado con anterioridad en la Comisión de Convivencia para su remisión a la Consejería de Educación.*

Comisiones del Consejo Escolar

Comisión de Convivencia.

Estará formada por el Director, el Jefe de Estudios, dos profesores y dos padres. También deberá formar parte de dicha comisión el maestro coordinador de Convivencia, si no pertenece al Consejo Escolar. También

podrán asistir, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del Consejo Escolar o personas que, por su cualificación personal o profesional, puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

La Comisión informará al Consejo Escolar al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el Centro.

Las competencias de dicha comisión estarán reguladas por lo establecido en la Sección Primera R.D. 82/1996 de 26 de enero (ROC) y las que se desprenden de la Orden EDU/52/2005, de 26 de enero y la Resolución de 31 de enero de 2005, relativa al fomento de la convivencia (Art. 3) y serán:

- Garantizar la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 51/2007 de 17 de Mayo.*
- Garantizar la aplicación de lo dispuesto en la Ley 3/2014 de 16 de abril de autoridad del profesorado.*

- Colaborar en la planificación de medidas preventivas.*

- Intervenir, desde un punto de vista preventivo, en la resolución de conflictos.*
- Elaborar un informe trimestral que debe recoger las incidencias producidas en ese período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos.*
- Analizar y evaluar la aplicación del Plan de Convivencia, a partir de los informes trimestrales, y de las correspondientes observaciones sobre los mismos, elaborando un informe global del curso que se incluirá en la Memoria anual del centro.*
- Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes del alumnado.*
- Canalizar las iniciativas de la comunidad educativa para mejorar la convivencia del centro, el respeto mutuo y la tolerancia.*
- Proponer al Consejo la modificación o ampliación de las normas de convivencia que estén recogidas en este Reglamento.*

La Comisión de Convivencia se reunirá siempre que una situación de conflicto lo requiera de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Plan de Convivencia y cuando sea necesario elaborar un informe al Consejo sobre la necesidad de modificar la redacción de las normas de convivencia por problemas detectados en su aplicación.

1.2.2.- EL CLAUSTRO DE PROFESORES

Sus funciones están establecidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo.

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.*
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.*
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.*
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.*
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.*
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.*
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.*
- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.*
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.*
- j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.*
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.*

Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente. Establecerá estrategias para mejorar las habilidades sociales del alumnado.

Régimen de funcionamiento

Las sesiones de Claustro de Profesores se celebrarán en el día y hora que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. Serán convocadas, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación y se desarrollarán con respecto a un orden del día establecido, excepto cuando el asunto a tratar sea urgente y estén presentes todos los miembros del claustro.

Las citaciones se harán por escrito y con especificación del orden del día. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que explicada y aceptada la urgencia con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

El claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo solicite el director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión de claustro al principio del curso y otra al final del mismo, (Art. 23.1. ROC). La duración de las sesiones será la que resulte del desarrollo del orden del día correspondiente, pudiéndose continuar en otro día. Se procurará tomar acuerdos de manera consensuada. Las votaciones serán habitualmente abiertas. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple (la mitad más uno) salvo que la normativa aplicable al asunto determine otro tipo de mayoría y, siempre que sean tomados válidamente en asuntos de su competencia. Serán vinculantes para todos los miembros del claustro.

La asistencia a las sesiones de claustro es obligatoria para todos sus miembros. De cada una de sus sesiones se levantará el acta correspondiente. (Art. 23.2. ROC) En el acta se recogerán: los participantes en la sesión; la hora de inicio y finalización de la misma; el orden del día; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos alcanzados. Asimismo cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que la aporte por escrito. En cualquier caso todas las alegaciones al acta serán presentadas por escrito en el plazo de 48 horas y recogidas en el acta posterior o uniéndose una copia a la misma. El quórum necesario para que un claustro se lleve a cabo será el de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no existir quórum se constituirá en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la fecha señalada en la primera convocatoria, siendo en éste caso suficiente con la asistencia del Presidente y la mitad de sus componentes. Las actas del Claustro serán elaboradas por el Secretario del Centro.

1.2.3.-FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS COLEGIADOS.

Tanto en el Consejo Escolar como en el Claustro de Profesores corresponde al Presidente:

- *Ostentar la representación del órgano.*

- *Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.*
- *Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates, dando uso de la palabra y procurando que las intervenciones sean concisas y claras. Podrá suspender la sesión por causas debidamente justificadas.*
- *Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.*
- *Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.*
- *Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano colegiado.*

En cada órgano colegiado corresponde a sus miembros:

- *Recibir, con la antelación mínima establecida, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones y la información sobre los temas que figuren en él.*
- *Participar en los debates de las sesiones.*
- *Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.*
- *Formular ruegos y preguntas.*
- *Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.*
- *Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición*

1.3.- ORGANOS DE COORDINACION DOCENTE.

1.3.1. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

La comisión de coordinación pedagógica estará formada por el director del centro, o persona en quien delegue, que la presidirá, los coordinadores de internivel de Educación Primaria, el coordinador de la etapa de Educación Infantil, el orientador del centro, el coordinador de convivencia y la jefa de estudios del centro que será la coordinadora de la comisión.

Las funciones de la comisión de coordinación pedagógica son las siguientes:

a) Establecer las directrices generales para la elaboración, revisión y evaluación de la propuesta curricular y de las programaciones didácticas.

b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de la propuesta curricular de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo.

- c) Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.*
- d) Velar por la coherencia y continuidad de las acciones educativas a lo largo del centro por el cumplimiento y posterior evaluación de las propuestas curriculares de centro.*
- e) Establecer los criterios pedagógicos para determinar los materiales y recursos de desarrollo curricular.*
- f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con la jefatura de estudios.*
- g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar la propuesta curricular de la etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.*
- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno del centro docente o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.*
- i) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.*
- j) Hacer propuestas de planes de formación en el centro.*

1. Su primera sesión tendrá lugar durante el mes de septiembre con el objeto de establecer el calendario de sesiones de evaluación y calificación.

2. Sin perjuicio del desarrollo de sus sesiones mensuales, la Comisión podrá proponer la constitución de subcomisiones para la realización de propuestas a los temas objeto de trabajo.

3. Para la asistencia a estas sesiones se establecerá un tiempo específico y común en el horario de permanencia en el centro del profesorado implicado.

1.3.2. EQUIPO DE ETAPA E. INFANTIL Y EQUIPOS DOCENTES INTERNIVEL.

La composición y competencias del equipo de la etapa de E. infantil, estará establecida de acuerdo al Capítulo II, Artículos 39 al 42 del Real Decreto 82/1996 de 26 de enero (ROC) y los puntos 2, 3, 4 y 5 de las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria para su desarrollo.

La composición y competencias de los equipos docentes internivel será la establecida en el DECRETO 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León.

Los equipos se reunirán al menos una vez cada quince días y serán de obligada asistencia para todos sus miembros. (Miércoles de 15:00 a 17:00 h. cada quince días)

Su trabajo se regirá por el plan que para ello se elabore al principio de cada curso escolar y que será incluido en la Programación General Anual. Dicho plan estará basado en el desarrollo de alguna o algunas de las funciones que, según el artículo 39 del ROC, tiene encomendadas.

El coordinador/a será nombrado por el Director/a, oídos los equipos, preferentemente de entre los maestros/as definitivos que imparten docencia en el nivel. Desempeñará sus funciones de acuerdo a lo establecido en el art. 41 del ROC.

Cuando de su trabajo se derive una modificación de los proyectos curriculares de etapa, ésta se informará a la Comisión de Coordinación Pedagógica para proponer su inclusión en la Memoria final de curso y en el proyecto curricular correspondiente.

1.3.3. MAESTROS TUTORES

La tutoría y orientación a los alumnos forma parte de la función docente según se pone de manifiesto en el capítulo IV de ROC (Art.45 y 46) y los apartados del 9 al 14 de las instrucciones que lo desarrollan.

Aparte de las establecidas en el Art. 46 del ROC, son funciones del tutor:

- Las que se desprenden del desarrollo del Plan de Convivencia del centro.

- *Las que se desprenden del desarrollo del Plan de Fomento de la Lectura y la Comprensión Lectora del centro.*
- *Las que se desprenden del Plan de Absentismo Escolar de acuerdo a lo establecido al Resolución de 28 de septiembre de 2005 (BOCyL de 7 de octubre) y el Plan elaborado por el centro.*

Todos estos son planes institucionales del centro que están integrados en la PGA con el fin de que cada año se revisen y evalúen para su adecuación permanente a las necesidades del centro.

El horario del profesor tutor, así como el del resto de los profesores, incluirá una hora complementaria semanal para la atención a las familias.

Esta hora de tutoría se consignará en los horarios individuales y se comunicará a padres y alumnos al inicio de cada curso escolar. Será la misma para todos los tutores de la misma localidad.

Se entenderán también como parte de esta función informadora y, por tanto, computables en el horario del profesorado, las reuniones de información a padres.

Durante el curso se celebrarán, al menos, dos reuniones con el conjunto de los padres, a las que asistirá también el profesorado itinerante, y otras dos individuales con cada uno de ellos.

De la coordinación de los tutores:

- 1. El desempeño de la función tutorial estará basado en el Plan de Acción Tutorial del Proyecto Curricular.*
- 2. Para facilitar al claustro su tarea de coordinación de las funciones de orientación y tutoría, el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica apoyará la labor de los tutores de acuerdo con el plan de acción tutorial incluido en los proyectos curriculares de etapa.*
- 3. Para facilitar dicha función el jefe de estudios, convocará, a través de la CCP, tres reuniones con los tutores de cada ciclo a lo largo del curso y cuantas otras sean necesarias para realizar adecuadamente esta función.*

La asignación de los diferentes cursos/grupos de alumnos dentro de cada nivel, ciclo o localidad la realizará el Director del Centro en la primera quincena del mes de septiembre, atendiendo a lo establecido en las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de Educación Infantil y los colegios de Educación Primaria.

El procedimiento que se seguirá, previo acuerdo del claustro, será el siguiente:

a) Dar a conocer la relación de los puestos de trabajo que hay que cubrir con las características de los mismos y el perfil o perfiles que necesariamente hay que cumplir para ocuparlos, grupos para los cuales es necesario asignar tutores/as e informar, en la medida de lo posible, de las características de dichos grupos. Si por razones de organización del centro, fueran necesarias designaciones previas y directas, se informará al claustro convenientemente.

b) Presentar la lista de profesores por antigüedad en el centro y situación administrativa, según su puesto de adscripción en el mismo (profesores de ed. infantil y primaria y profesores especialistas) a fin de determinar el orden en que corresponderá pedir y atender y resolver las erratas que pudieran haberse presentado en las mismas.

c) Proceder a la libre elección de los grupos según lo acordado anteriormente. De no existir acuerdo previo en este procedimiento o si los profesores especialistas renuncian a seleccionar un grupo al que asignarle la tutoría correspondiente, el director, en cumplimiento de lo establecido en el art. 45 del RD 82/1996 de 26 de enero y lo establecido en el art. 75 de la Orden de 29 de junio de 1994, designará los maestros especialistas como tutores necesarios, atendiendo, en primer lugar, a la disponibilidad horaria de los mismos y las necesidades del centro.

1.3.4.- OTROS CAUCES DE COORDINACIÓN

Se establecen como otros cauces de coordinación el maestro representante en el CFIE y los maestros responsables de los medios informáticos, del Plan de Convivencia, del Plan de Fomento a la Lectura, etc.

Estos responsables serán nombrados en la primera reunión de Claustro ordinario de cada curso escolar.

- *El Maestro representante en el CFIE* tendrá como funciones:

- a. Hacer llegar al consejo del CFIE y a su director las necesidades de formación y las sugerencias sobre la organización de actividades, manifestadas por el claustro de profesores o por los equipos de ciclo.*
- b. Participar en las reuniones que al efecto convoque el director del CFIE o el Director del Centro.*
- c. Informar al Claustro y difundir entre los maestros las actividades de formación que les afecten.*
- d. Colaborar con el Director en la coordinación de la participación de los maestros en las actividades del CFIE, cuando se haga de forma colectiva.*
- e. Colaborar con el coordinador del Plan de Fomento de la Lectura (Jefe de Estudios u otro maestro) en función de las atribuciones que le confieren los apartados 17 y 20 de la Orden de 29 de junio de 1994 (instrucciones que desarrollan el ROC)*
- f. Cualquier otra que le encomiende el Director en relación con su ámbito de competencias.*

• *El Maestro responsable/coordinador del Plan de Fomento a la Lectura tendrá estas funciones:*

- a. Promoverá todas las acciones del Plan encaminadas a obtener el mejor de los resultados en el ámbito de la consecución los objetivos prioritarios del Plan.*
- b. Coordinará todas las acciones educativas que compongan el Plan.*
- c. Elaborará toda la documentación pertinente que sea demandada por la Administración Educativa y que esté relacionada con su cometido.*

d. Colaborará con el Equipo Directivo en el diseño de las estrategias básicas del Plan y en el control de su puesta en práctica.

e. Solicitará la adquisición de los materiales necesarios para el desarrollo del mismo.

• *El Maestro coordinador de Convivencia:*

En los centros públicos de Castilla y León que impartan enseñanzas completas de educación infantil y primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional el director designará, entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el jefe de estudios en la coordinación de las actividades

previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.

El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia de los centros públicos, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

El coordinador de convivencia de los centros públicos será designado por el director del centro que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser profesor del centro, preferentemente, con destino definitivo, con conocimientos, experiencia o formación en el fomento de la convivencia y en la prevención e intervención en los conflictos escolares.

b) Que tenga experiencia en labores de tutoría.

c) Estar dotado de capacidad para la intervención directa y la comunicación con los alumnos, así como con la consideración y respeto de los integrantes de la comunidad educativa.

3. Bajo la dependencia del jefe de estudios el coordinador de convivencia escolar desempeñará, sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Convivencia del centro y en colaboración con ésta, las siguientes funciones:

a) Coordinar, en colaboración con el Jefe de Estudios, el desarrollo del Plan de Convivencia del centro, detectando los factores de riesgo y analizando las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, así como participar en su seguimiento y evaluación con el objetivo de mejorar el clima escolar.

b) Gestionar la información y comunicación de los datos relativos a la situación de la convivencia en el centro, tanto para su transmisión interna, como externa a la Administración educativa.

c) Participar en la elaboración y aplicación del Plan de Acción Tutorial, en Coordinación con el Departamento de Orientación, en lo referido al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales.

d) Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el Jefe de Estudios y el tutor.

e) Colaborar en la detección de las necesidades de formación en materia de convivencia y resolución de conflictos, de todos los sectores que componen la comunidad educativa.

f) Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, así como otras propuestas que fomenten las relaciones del centro con su entorno social, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia del Centro.

g) Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales.

h) Aquellas otras que aparezcan en el Plan de Convivencia del Centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo del centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.

• El Maestro responsable de la actividades extraescolares y deportivas:

a. Diseñará aquellas actividades extraescolares que vayan a incluirse en la Programación General Anual.

b. Inscribirá a los alumnos que lo deseen en las actividades de Juegos Escolares y Deporte Escolar organizadas por la Diputación Provincial de León.

- c. Controlará la participación de dichos alumnos y velará por el acompañamiento de estos alumnos a la actividad (monitor de Escuelas Deportivas, padres de alumnos, etc).*
- d. Elaborará un informe-memoria de estas actividades a lo largo del curso que se incluirá en la Memoria al finalizar el mismo.*

• El Maestro responsable de los recursos informáticos y nuevas tecnologías tendrá como funciones:

- a. Organizar un horario de utilización de los recursos informáticos.*
- b. Estar informado de los programas informáticos que puedan ser de utilidad didáctica.*
- c. Ayudar a sus compañeros en el uso de los ordenadores y los programas.*
- d. Informar de las necesidades de mantenimiento y de reparaciones.*
- e. Mantener actualizado el inventario de recursos informáticos.*
- f. Proponer adquisiciones.*

• Los maestros coordinadores de los equipos docentes internivel:

- a. Se interesarán por los aspectos organizativos esenciales del nivel.*
- b. Gestionarán, junto con los tutores, la organización de las salidas y actividades extraescolares programadas en la PGA.*
- c. Elaborarán la Memoria final en lo concerniente a su nivel.*

EQUIPO DE ETAPA: EDUCACIÓN INFANTIL

EQUIPO DOCENTE INTERNIVEL1: 1º, 2º y 3º de primaria.

EQUIPO DOCENTE INTERNIVEL2: 4º,5º y 6º de primaria.

2.- RECURSOS MATERIALES.

Se procurará, en la medida de lo posible, que cada tipo de material tenga una persona encargada, debiendo canalizar su uso a través de ella.

Del material de clase, la persona encargada será el tutor y hará su inventario.

Del material de idiomas, las personas encargadas serán los profesores de idiomas y harán su inventario

Del material deportivo, serán encargados los profesores de E.F. y harán su

inventario.

Del material de música, será encargado el profesor de música y. hará su inventario

Será responsabilidad del alumnado el uso adecuado de las instalaciones y los materiales y el dejar las instalaciones en las mismas condiciones de uso en que se han encontrado.

3.- USO DE LAS INSTALACIONES

1. El uso de los espacios y dependencias del centro fuera del horario lectivo con actividades promovidas por el Ayuntamiento deben ser oportunamente informadas a la dirección del centro a fin de que éste conozca las características y responsables de las mismas y pueda proceder en consecuencia para exigir responsabilidades a todos los efectos, sobre las personas, materiales e instalaciones que queden a su cargo.

2. El uso de los espacios y dependencias del centro fuera del horario lectivo, tanto por alumnado como por cualquier otra persona, entidad o administración, lo fijará el Consejo Escolar y lo ejecutará la dirección del centro, de acuerdo con sus atribuciones y conocido el tipo de actividad y la persona adulta responsable de la misma a quien se exigirán responsabilidades a todos los efectos, sobre las personas, materiales e instalaciones que queden a su cargo.

3. En ningún caso habrá alumnado en las dependencias del centro sin estar asistido por una persona adulta responsable.

4. Será responsabilidad del alumnado y/o profesorado el uso adecuado de las instalaciones y dejarlas en las mismas condiciones en que se han encontrado; para ello se fomentará en el alumnado una actitud de respeto, aprecio y conservación de todos los espacios como algo propio.

5. El responsable del espacio-aula es el tutor y su alumnado.

6. El profesorado debe colaborar en los momentos de desplazamientos de unos lugares a otros (entradas y salidas, cambios de aula), para hacerlos con fluidez y del modo más silencioso posible.

7. Se procurará mantener la limpieza y un ambiente poco ruidoso con el fin de favorecer la comunicación.

4.- RECURSOS HUMANOS.

4.1.- PROFESORADO.

4.1.1.- DERECHOS

Todo el profesorado en su función docente, tiene derecho:

- a) Al respeto de su identidad, integridad, dignidad y consideración hacia su persona por parte del alumnado, sus padres, madres y familiares y representantes legales, el resto del profesorado y otro personal que preste su servicio en el centro docente y de la administración educativa.*
- b) A la posibilidad de adoptar, durante el desarrollo de las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, las decisiones que considere precisas en el ámbito de sus funciones con la finalidad de mantener un ambiente adecuado de convivencia y respeto como factor esencial de la calidad de la enseñanza y, respetando los derechos del alumnado establecidos en la normativa vigente, a actuar de acuerdo con los principios de inmediatez, proporcionalidad y eficacia, en el desempeño de sus funciones.*
- c) A la colaboración de las familias o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.*
- d) A la protección jurídica adecuada a sus funciones docentes.*
- e) Al apoyo y formación precisa por parte de la Administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato y la consideración que le corresponden de acuerdo con la importancia social de la tarea que desempeña.*

En los artículos 5 y 6 ,Capítulo II de la Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado, está recogido: El profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado gozarán de presunción de veracidad, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

4.1.2.- DEBERES

Todo el profesorado tiene el deber de:

- a. La puntualidad en el cumplimiento de sus horarios, tanto en el general de entradas y salidas como en su horario personal.*
- b. Tienen el deber de atender a su formación permanente.*
- c. Tienen el deber de mantener una comunicación fluida con los alumnos y sus padres en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje.*
- d. Cada tutor será el máximo responsable de su grupo de alumnos, llevando a cabo las actividades propuestas en el Plan de Acción Tutorial.*
- e. Tienen el deber de guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno.*
- f. Acompañar a los alumnos durante la entrada y salida y el recreo y procurar la entrada organizada a las respectivas aulas.*
- g. Asistir a las reuniones planificadas y convocadas por los Órganos de Gobierno.*
- h. Realizar sus programaciones y preparar el trabajo escolar para hacer posible una eficaz tarea docente.*
- i. Abstenerse de toda publicidad partidista y sindical en el aula.*
- j. Ser el responsable del orden y la disciplina dentro de la clase.*
- k. Cuidar adecuadamente del material que utilice él y sus alumnos.*
- l. Ejecutar las normas de disciplina establecidas por el Centro.*

- m. Controlar diariamente la asistencia y puntualidad de sus alumnos.*
- n. Cumplimentar los libros de escolaridad, informes de evaluación, actas de cada evaluación y cualquier otro documento administrativo referido a los alumnos a su cargo.*
- o. Dejar trabajo preparado para sus alumnos cuando conozca de antemano que se va a tener que ausentar del Centro.*
- p. Estar abierto a las propuestas de cambio metodológico sugerido por los órganos con competencias pedagógicas (Claustro, E.O.E.P., Inspección)*
- q. Tomar parte activa en la vigilancia de los recreos, según los criterios que se establezcan al respecto de acuerdo a la normativa vigente.*
- r. Colaborar en el mantenimiento del orden dentro del recinto escolar.*
- s. Participar en los proyectos que hayan sido previamente aprobados en la PGA y/o el Proyecto Educativo.*
- t. Colaborar con la buena marcha del centro y participar en su organización a través de los órganos correspondientes.*
- u. Comunicar cualquier salida por su parte del recinto escolar en su horario de trabajo.*
- v. Justificar las ausencias del centro durante periodos inferiores o iguales a tres días. Las ausencias inesperadas se comunicarán telefónicamente a la dirección del centro lo antes posible.*
- w. Tienen el deber de conocer, difundir, cumplir y hacer cumplir este reglamento, así como todos los documentos oficiales que rigen y ordenan el centro.*

4.2.- ALUMNADO.

4.2.1.- DERECHOS

Los establecidos en el R.D. 51/2007 DE 17 DE MAYO: Principios generales.

- 1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.*
- 2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.*
- 3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto.*
- 4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.*

Derechos de los alumnos

Derecho a una formación integral.

- 1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.*

Este derecho implica:

- a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.*
- b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.*
- c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.*
- d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.*
- e) La formación ética y moral.*
- f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración*

educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

Derecho a ser respetado.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.

Este derecho implica:

a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.

b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.

c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.

d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.

e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Derecho a ser evaluado objetivamente.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

Este derecho implica:

a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.

b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

Derecho a participar en la vida del centro.

Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

Este derecho implica:

- a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.*
- b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.*
- c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.*

Derecho a protección social.

Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

Este derecho implica:

- a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.*
- b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.*

4.2.2.- DEBERES

Deber de estudiar.

Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

Este deber implica:

- a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.*
- b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.*

Deber de respetar a los demás.

Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

Este deber implica:

- a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.*
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.*
- c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.*

Deber de participar en las actividades del centro.

Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.

Este deber supone:

- a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.*
- b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.*

Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

Este deber implica:

- a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.*
- b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.*

c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

Deber de ciudadanía.

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

Deber de respetar los materiales.

- a) El alumno tiene el deber de respetar y cuidar los materiales del centro.*
- b) Según la Orden EDU/319/2014, de 30 de abril, por la que se regula el Programa Releo, todos los alumnos que hayan participado en dicho programa, deberán depositar en el banco de libros los ejemplares que se les adjudicaron para el curso, incluido el material complementario que tienen algunos de ellos(Láminas,atlas,CDs...). En caso de extravío o deterioro por causas diferentes al uso normal, la familia está obligada a la reposición del libro o al pago de la cuantía que se determine.*
- c) En caso de traslado del alumno a otro centro educativo, durante el curso escolar, el alumno está obligado a devolver los libros que se le han prestado.*
- d) Si el alumno no cumple con alguna de las condiciones que se establecen en el Programa Releo, podrá ser excluido del programa, el curso siguiente.*
- e) Si un alumno no ha participado en el programa y quiere hacerlo en el curso siguiente, deberá donar sus libros.*
- f) Los libros adquiridos por la familia porque los fondos del programa no han sido suficientes,habrán de donarse para participar en el programa el curso siguiente.*

5. LOS PADRES/MADRES/TUTORES LEGALES DE ALUMNOS

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el Centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

5.1.- DERECHOS.

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

5.2.- DEBERES

1. *Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.*
2. *La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores del Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:*
 - a) *Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.*
 - b) *Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.*
 - c) *Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.*
 - d) *Acatar el reglamento y firmar el documento de compromisos en que la familia y el centro hacen expreso su acuerdo de mutua colaboración en un entorno de convivencia, respeto y responsabilidad en el desarrollo de las actividades educativas.*

CAUCES DE PARTICIPACION

Se establecen como cauces básicos de participación de las familias las entrevistas y las reuniones de grupo.

- *La entrevista es el cauce de participación individual y directa de los padres con el profesorado, el tutor y el equipo directivo.*
- *Los padres podrán solicitar entrevistas con los maestros, previa petición de hora, en los días y horas establecidos para ello en la Programación General Anual. En caso de no poder asistir a la hora establecida se llegará a un acuerdo con el profesor.*
- *La entrevista con el equipo directivo tiene como finalidad informarse de aspectos generales y específicos del centro y solucionar problemas puntuales.*
- *La reunión de padres con el tutor es el cauce de participación directa de los padres de un grupo de alumnos con su tutor.*

• *A comienzos de curso el tutor será el responsable de convocar la primera reunión consensuando un horario que facilite su asistencia de la mayoría. Podrán celebrarse otras reuniones similares siempre que se considere oportuno por alguna de las partes implicadas, sin perjuicio de las reuniones trimestrales planificadas en la Programación General Anual del centro.*

5.3.- ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS (AMPA)

1. La Asociación de Padres/madres constituida, o las que puedan constituirse en el futuro, tienen derecho a elegir directamente un representante en el Consejo Escolar según la legislación vigente, siendo este órgano su cauce natural de participación. Dado que existe más de una. La representación será rotativa cada curso.

2. Las Asociaciones de Padres/madres podrán usar como sede propia los locales del Colegio que les sean cedidos por la Dirección del Centro.

3. Podrán organizar actividades y servicios de tipo asistencial, extraescolar complementario, educativo, cultural, recreativo, deportivo o de cualquier otro tipo para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa. En todo caso, deberán realizarse con el conocimiento de la Dirección cuando se realicen en el Centro y en las mismas deberán poder participar todos los alumnos/as cuando vayan dirigidas a estos; para lo cual se facilitarán los recursos necesarios.

4. La utilización de los locales del Centro para la realización de las actividades propias de la Asociación habrá de ser autorizada, previa solicitud a la Dirección, sin perjuicio del desarrollo de la normal actividad del Colegio.

6. LA REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA.

Las normas de convivencia del centro, elaboradas en el seno de la comunidad educativa al amparo del decreto 51/2007, DE 17 DE MAYO, persiguen el objetivo primordial facilitar el trato entre los distintos miembros de la comunidad educativa y garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad escolar.

Las correcciones tendrán estas señas de identidad:

- 1. Las correcciones que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador y deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos.*
- 2. En todo caso, en la corrección de los incumplimientos deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:*
 - a. Ningún alumno podrá ser privado de su derecho a la escolaridad, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 53 del presente Real Decreto.*
 - b. No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno.*
 - c. La imposición de las correcciones previstas en este Real Decreto respetarán la proporcionalidad con la conducta del alumno y deberán contribuir a la mejora de su proceso educativo.*
 - d. Se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno antes de resolver el procedimiento corrector. A estos efectos, se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres o a los representantes legales del alumno o a las instancias públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.*

6.1. NORMAS QUE LOS ALUMNOS HAN DE CUMPLIR

Normas que los alumnos habrán de cumplir referentes al estudio:

- a. Asistir a las actividades programadas por el Centro con puntualidad y respetando los horarios aprobados para su normal desarrollo (clases, actividades complementarias y extraescolares).*
- b. Seguir las orientaciones de los profesores respecto de su aprendizaje sin entorpecer el normal desarrollo de las actividades dentro del aula.*
- c. Respetar el derecho al estudio de sus compañeros.*
- d. Seguir las orientaciones del profesorado en cuanto a mantener la debida compostura en la clase.*
- e. Mantener en clase una actitud de respeto, lo que implica permanecer en silencio mientras explica el profesor, no comer, no masticar chicle, respetar el derecho de palabra de los compañeros, no levantarse o salir del aula sin autorización del profesor, intervenir con un tono de voz adecuado, no arrojar papeles, tizas u otros objetos.*
- f. Respetar el derecho del profesor a impartir su clase con normalidad.*
- g. Permanecer en el Centro durante la totalidad de su horario lectivo, comunicando al tutor las circunstancias excepcionales que pudieran concurrir para autorizar su salida. Todas las faltas han de ser justificadas.*
- h. Justificar las faltas de asistencia inmediatamente después de su incorporación al centro.*
- i. Atender a las indicaciones de los profesores cuando se programen actividades extraescolares y complementarias y cumplirlas debidamente.*
- j. Permanecer en orden y en el aula, cuando se ausente un profesor, en espera de su regreso o del profesor que le sustituya.*
- k. Únicamente traerán a clase el material necesario de acuerdo con las indicaciones dadas por el maestro/a. No se autoriza traer teléfonos móviles, aparatos de audio o similares. En todo caso deberán permanecer apagados y*

guardados en todo momento. El colegio no se responsabiliza de su pérdida, hurto o deterioro.

L. El alumnado de 3 años no participará en las actividades extraescolares al menos durante el primer trimestre del curso y se desaconseja su participación durante el resto del curso.

M. Los alumnos/as que cometan tres faltas de disciplina en las actividades extraescolares, no participarán en la actividad de la semana siguiente, previa comunicación a las familias.

Normas que los alumnos han de cumplir referentes a las instalaciones y material del centro:

a. Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

b. Los alumnos deben cuidar del material de su aula y de todas aquellas aulas en las que tenga clase el grupo, que será responsable de los desperfectos, pérdidas, etc, que se produzcan. Esta responsabilidad implica que los alumnos que ocasionen voluntariamente desperfectos al mobiliario o instalaciones del centro, abonarán el precio de la reparación o repondrán el daño causado según lo dispuesto en el art. 44 del Real Decreto. Siempre que sea posible, colaborarán físicamente en la reparación de los desperfectos.

c. Cuando el aula no reúna las condiciones adecuadas de limpieza y orden por causa de los alumnos, el profesor podrá exigirles que realicen las tareas adecuadas para subsanar tal situación (recoger papeles, barrer, limpiar pupitres, etc.)

d. Profesores y alumnos deberán colaborar con el personal de limpieza en el mantenimiento de las aulas y del patio.

Normas que los alumnos han de cumplir referentes a la utilización de espacios:

a. Esperar dentro del aula cuando se produzca la ausencia de un profesor hasta que otro profesor se haga cargo del grupo.

b. Si es necesario proceder a un cambio de clase de los alumnos éste se hará en presencia del profesor que finaliza y/o del que inicia la clase que cuidarán de que se haga en orden y en silencio para no interferir la marcha normal del resto de las clases.

c. Los alumnos que utilicen cualquier espacio común de trabajo deberán mantener una actitud de silencio y respeto al trabajo y estudio de los demás.

6.2.NORMAS QUE LOS MAESTROS HAN DE CUMPLIR

Las normas fundamentales de convivencia que los maestros habrán de cumplir serán:

a. Comunicar a la Dirección del centro cualquier alteración que vaya a sufrir su horario individual.

b. Justificar las ausencias del centro durante períodos inferiores o iguales a tres días, Esta justificación se hará por escrito cuanto el motivo sea enfermedad o visita médica.

c. Siempre que sea posible, cuando el profesor sepa de antemano que va a tener que ausentarse del Centro, dejará trabajo preparado para los alumnos.

d. Con el fin de garantizar el ambiente de trabajo en las aulas, todos los profesores deberán colaborar en mantener el orden y el silencio en los pasillos, evitando en éstos la presencia de alumnos y no permitiendo la salida de la clase antes de que finalice el periodo lectivo.

6.3.NORMAS RELATIVAS A LAS ENTRADAS, LAS SALIDAS Y LOS RECREOS

Entradas y Salidas

Los profesores que impartan la primera hora a cada grupo serán los responsables de que las aulas estén abiertas a las 9:00, hora en que comenzarán a entrar los alumnos/as. Las puertas se cerrarán a las 9:10 y deberán ser justificadas todas las faltas de asistencia y puntualidad, estableciéndose como máximo cinco faltas reiteradas de puntualidad para realizarse un apercibiendo a la familia y llevar esa conducta contraria a las normas del Centro a la Comisión de Convivencia que tomará las medidas correctoras adecuadas al respecto.

Si la falta de puntualidad se repite, el profesorado podrá tomar la medida correctora de prohibir la entrada del alumno hasta la hora del recreo. Asegurándose de que queda bajo la vigilancia de la familia.

Recreos

La vigilancia de recreos se realizará según los cuadrantes de turno establecidos para cada localidad.

La entrada de los recreos se agilizará lo más posible con el fin de no interferir en el horario lectivo. Estos tendrán una duración de veinte minutos el primero y 10 minutos el último, (30' seguidos si el horario lo permite) no excediéndose en más de unos minutos la duración de los mismos.

Los días que la climatología no permita salir al exterior, los tutores de la localidad llegarán a un acuerdo para tomar una decisión conjunta. Serán los tutores y los especialistas los encargados de su vigilancia. (Podrán turnarse para hacer un descanso)

6.4.- SOBRE ACCIDENTES Y URGENCIAS

Se llevarán a cabo las actuaciones indicadas en los diferentes protocolos de actuación ante urgencias sanitarias elaborados por la Comisión Técnica para la coordinación de actividades de promoción y protección de la salud en los centros educativos no universitarios de Castilla y León, integrada por las Consejerías de Sanidad y Educación.

En caso de que algún alumno sufra un accidente:

a. Se observará si el alumno requiere de alguna atención específica como consecuencia de alergias u otras indicaciones recogidas en la ficha de datos de alumno.

b. Se contactará, a la mayor brevedad, con los padres o familiares, y en el caso de que éstos no puedan hacerse cargo del alumno, un profesor disponible acompañará al alumno accidentado o enfermo al centro médico de la localidad si fuese necesario. En el caso de considerar el accidente grave, se requerirán los servicios del Sistema de Asistencia Sanitaria 112.

Para hacer posible esta comunicación, se pedirá a cada padre de alumno que proporcione sus teléfonos de contacto, y se actualizará la información cuando haya cambios.

6.5.- FUNCIONAMIENTO DE LAS SALIDAS CON ALUMNADO.

El programa anual de actividades extraescolares y complementarias será elaborado por el equipo directivo según las directrices del Consejo Escolar, que lo informará, y recogerá las propuestas del claustro y de los representantes de los padres.

Estas actividades tienen carácter voluntario, tanto para alumnos como para los profesores. Si algún alumno no tomara parte en la actividad, permanecerá en el centro, realizando las tareas que se hayan programado.

Para realizar estas actividades se solicitará ayuda al Ayuntamiento, Diputación, Comunidad de Castilla y León, ...

Las actividades que no se encuentren en la P.G.A. y que supongan la salida de la localidad a otra u otras localidades se comunicarán al equipo directivo con tres días de antelación, para determinar la viabilidad de la misma.

Las actividades complementarias y extraescolares contempladas en la P.G.A. serán programadas en el seno del claustro de profesores y los equipos de coordinación. La organización correrá a cargo del Equipo Directivo.

En el caso de que hubiera más alumnos que plazas, se establecerían criterios según la naturaleza de la actividad. Si no fuera necesario, se cubrirían por sorteo entre los pueblos que componen el C.R.A., hasta completar el número de plazas.

Para cualquier salida, el alumnado deberá traer permiso escrito de los padres o tutores, sin el cual no podrá salir del colegio. En caso de separación o divorcio, El padre o madre no custodio deberá solicitar el impreso de autorización por escrito al centro, acompañando copia fehaciente de la resolución judicial (sentencia, auto o providencia). El tutor será el encargado de recoger las autorizaciones y enviarlas a la cabecera del C.R.A.

Se establecerá un solo punto de salida y llegada, para los desplazamientos que se hagan en un único autobús. (La cabecera, salvo en casos excepcionales.)

6.6.- LA SEGURIDAD.

Al principio de curso cada tutor tratará con los padres, madres o tutores la forma de proceder en caso de accidente o enfermedad súbita de su hijo o hija, si se considera un caso especial.

6.7.- GASTOS DE PERSONAL DOCENTE DE CARÁCTER ACADÉMICO.

El equipo directivo, con cargo a sus presupuestos, asignará a cada aula una cantidad de dinero para sufragar gastos originados en la escuela, viéndose el profesor obligado a presentar la justificación correspondiente y a respetar los criterios establecidos previamente.

6.8.- ALUMNOS EN PRÁCTICAS.

El Centro acoge cada curso, alumnos en prácticas.

Cada profesor decidirá libremente si desea acoger a alumnos en prácticas.

El alumnado en prácticas cumplirá el horario escolar del centro durante su estancia en el mismo.

Podrá impartir clases con la supervisión del profesor que lo acoge.

El alumnado en prácticas no será sustituto del profesorado, por lo que en cualquier ausencia de éste, los grupos deberán estar atendidos por el personal docente del centro.

7. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

7.1- CALIFICACION DE LAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA Y TIPOS DE CORRECCION.

Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el Centro podrán ser calificadas como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.*
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, que serán calificadas como faltas.*

El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

- a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 51/2007, con el objetivo principal del cese de la conducta.*
- b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:*

1.º- Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.

2.º- Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, según lo dispuesto en el capítulo IV de este título.

3.º- Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de este título.

7.2- CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS ACTUACIONES CORRECTORAS.

- 1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.*
- 2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.*
- 3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.*
- 4. Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.*
- 5. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.*
- 6. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.*
- 7. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.*
- 8. Las medidas de corrección que se lleven a cabo por el incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del*

profesorado y del resto de alumnos y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

9. El Reglamento de Régimen Interior del Centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este Decreto.

7.3- ÁMBITO DE LAS CONDUCTAS A CORREGIR.

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

7.4- GRADACION DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS Y DE LAS SANCIONES.

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.

b) La falta de intencionalidad.

c) El carácter ocasional de la conducta.

d) El supuesto previsto en el artículo 44.4.

e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

a) La premeditación.

b) La reiteración.

c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.

e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

4. Cuando la reiteración se refiera a la falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

7.5- CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.

b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.

- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.*
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.*
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.*
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.*
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos. Está prohibida la utilización de móviles, mp3, mp4, tablets y artículos similares durante los periodos lectivos.*
- h) Comer en clase, silbar, hacer ruidos, erupcionar, estirarse, rascarse o cualquier otra actitud inadecuada.*
- i). Utilizar el material de los compañeros sin permiso.*

LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO PODRAN SER CORREGIDAS CON:

a) Actuaciones inmediatas

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 29.2.b).

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Amonestación pública o privada.

b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

c) Imposición de una medida correctora inmediata.

d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro. Sería aquí el profesor el responsable de decidir y controlar sobre los trabajos a realizar.

e) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante unos minutos, siempre bajo vigilancia, con la puerta abierta o a cargo de otro profesor. Se utilizará esta medida en casos extremos y si se repite, se rellenará un parte disciplinario para ponerlo en conocimiento de la Jefatura de Estudios o la Dirección, que determinarán lo que proceda hacer con el citado alumno.

– Competencia.

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.

2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el artículo 35.2.c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. Será el profesor quien indicará al tutor si se debe dar traslado a Jefatura de Estudios.

b)–Medidas de corrección.

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

a) Amonestación escrita. El momento de tramitarla será decidido por el tutor se comunicará a la jefatura de estudios.

b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos. El alumno perderá el derecho a permanecer en el centro los dos últimos periodos lectivos durante el tiempo que se acuerde y realizará las tareas que se le indiquen.

c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos. Los profesores o tutores que propongan esta medida serán los responsables del seguimiento de estas tareas.

d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos. Los profesores o tutores que propongan esta medida serán los responsables del seguimiento de estas tareas.

e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro que determine el profesor, el tutor o el equipo directivo. El equipo directivo realizará un listado, que irá actualizando periódicamente, que estará expuesto en el tablón de actividades extraescolares para que el profesor responsable de la actividad pueda controlar los alumnos privados de participar.

f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos. Esta medida se puede ampliar si en la localidad existe la posibilidad de hacerlo definitivo y si las circunstancias así lo aconsejan.

g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

h) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias, salidas y excursiones. Decidirá el equipo docente

2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado gozarán de presunción de veracidad, cuando se

formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

- *Competencia.*

La competencia para la aplicación de estas mediadas corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación en el jefe de estudios, en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia.

- *Régimen de prescripción.*

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

7.6- LA MEDIACION Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.

- *Disposiciones comunes.*

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se

haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 del Decreto.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

1.6.1- La mediación escolar

- Definición y objetivos.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

- Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Además de las disposiciones comunes establecidas, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.

b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

– Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto.

4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

1.6.2- Los procesos de acuerdo reeducativo

-Definición y objetivos.

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

-Aspectos básicos.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso (a ser posible quien lo haya propuesto) y será designado por el director del centro.

4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 del Decreto.

5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.

b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

– Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de

plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 de este Decreto.

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

7.7- CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.*
- b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.*
- c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.*
- d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.*
- e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.*
- f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.*

Sanciones

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.*
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares y complementarias del centro, en los términos que establezca el profesorado.*
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.*
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.*
- e) Cambio de centro.*

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

-Incoación del expediente sancionador.

- 1. Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.
Comunicación de delitos y faltas.*

La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizarán con el siguiente contenido:

a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

– Medidas cautelares.

1.-En ningún caso el alumno dejará de cumplir la sanción que se le hubiera impuesto.

3. Las medidas adoptadas serán notificadas al alumno y a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

– Instrucción.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses

convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.

b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.

c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.

d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.

e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta

de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

– Resolución.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

– Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 48 de este Decreto prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

Villacedré, 13 de octubre de 2016